



EN LO PRINCIPAL : Evacua informe.
PRIMER OTROSI: Solicitud que indica.
SEGUNDO OTROSI: Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO, con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos **RoI NC N° 264-08**, a ese H. Tribunal con respeto digo:

Que, de conformidad con lo solicitado por ese H. Tribunal mediante Ord. N° 182, de 26 de marzo de 2008, y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, evacuo el informe solicitado por VS., en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de 29 de abril de 2008, se ha solicitado de esta Fiscalía un informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005, ya citado, y los efectos sobre la libre competencia de la operación de transferencia de la Concesión de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción en Frecuencia Modulada, FM, Señal Distintiva **XQC-57**, Frecuencia 95.1 MHz, Radio Orocoipo FM, para la ciudad de Rancagua, VI Región, otorgada a don **ARTURO SEGUNDO JARA CARRASCO**, domiciliado en calle Callejón Los Paltos N°224, comuna de Machalí, de esa misma ciudad, en adelante también el consultante, mediante Decreto Supremo N° 189, de fecha 16 de octubre de 1986, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de

Telecomunicaciones (SUBTEL), publicado en el Diario Oficial de 16 de noviembre del mismo año.

2. En la solicitud se indica que el consultante pretende transferir la Concesión de Radiodifusión Sonora antes individualizada a una sociedad que formará y de la cual será su representante legal, acompañando, al efecto, un borrador de la escritura pública de constitución de esa sociedad.

II. CUMPLIMIENTO DEL AUTO ACORDADO N° 6/2005 DEL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

3. En concepto de esta Fiscalía, el consultante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Número 1, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N° 6/2005. Si bien ha especificado y, en su caso, acreditado correctamente, el hecho o acto relevante respecto del cual se solicita el pronunciamiento del H. Tribunal, no ha individualizado todas las partes que tienen participación o interés en el mismo. En efecto, tal exigencia solo la ha cumplido respecto de la parte enajenante de la concesión, mas no de la sociedad adquirente, la que aún no ha nacido a la vida del derecho, lo cual surge tanto de lo manifestado en su presentación, como también de la documentación que se acompaña a ella, en la que figura tan solo un borrador de la escritura pública de constitución de la entidad que se configurará como sociedad adquirente.
4. El consultante, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, solo ha podido especificar sus intereses en medios de comunicación social, mediante declaración jurada de fecha 3 de marzo de 2008, sin hacer referencia alguna, como es de suponer, a la otra parte involucrada en la operación, la inexistente sociedad adquirente, en los términos que exige el Número Dos, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N° 6/2005, por lo que se considera este numeral también como incumplido.
5. El consultante ha individualizado satisfactoriamente, en su presentación, al titular de la o las concesiones materia de la solicitud de informe, el tipo de emisión, la zona de servicio, los decretos supremos de otorgamiento y de modificación que las amparan, acompañando, al efecto, la documentación de respaldo pertinente, tal como lo dispone el Número Tres, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal.

6. En la solicitud se acompaña, asimismo, una declaración jurada del consultante, de fecha 3 de marzo de 2008, en la que señala que no existen operaciones en actual tramitación ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en que intervenga directamente o través de sus empresas o personas relacionadas, en los términos exigidos en el Número Cuatro, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N° 6/2005, estando ausente, lógicamente, cualquier referencia a la otra parte de la operación.
7. Respecto al último requisito exigido por el Número Cinco del Resuelve Primero de dicho Auto Acordado, se adjunta correctamente a la solicitud una declaración jurada del consultante, también de fecha 3 de marzo de 2008, acerca de la veracidad del contenido de la misma y de los antecedentes fundantes acompañados, por lo que se ha dado cumplimiento a este numeral.

III. ANÁLISIS DE FONDO

8. La operación consultada consiste en la transferencia de una Concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada desde una persona natural, el consultante, a una sociedad que se pretende constituir en el futuro y que, de serlo, estaría controlada por éste.
9. Es del caso señalar que las exigencias establecidas en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, y en el Auto Acordado N° 6, de ese H. Tribunal, dicen relación con la existencia de un hecho o acto relevante que tenga como fin la modificación o cambio en la propiedad o control de un medio de comunicación social sujeto a concesión del Estado, donde necesariamente han de existir dos partes interesadas. Sin este presupuesto, tales exigencias carecen de todo sentido, tal como ocurre en la especie, en que no existe legalmente la parte adquirente de la operación. Solo una vez constituida formalmente ésta, sería procedente consultar la operación señalada y efectuar el análisis de libre competencia que proceda.

IV. CONCLUSIONES

10. Es opinión de esta Fiscalía que, en cuanto a la forma, no se ha dado cumplimiento cabal a lo dispuesto en el Auto Acordado N° 6/2005 de ese H. Tribunal, toda vez que no se ha especificado o acreditado todos los antecedentes que dicho instrumento exige.

11. En cuanto al fondo, esta Fiscalía estima que no es posible emitir un informe respecto de una operación en la que una de las partes interesadas, la adquirente, aún no ha nacido a la vida del derecho, supuesto previo de cualquier operación que se pretenda analizar a la luz de la normativa vigente en la materia, por lo que es aconsejable que ese H. Tribunal aplique la norma contenida en la decisión Segunda de su Auto Acordado citado.

POR TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase H. Tribunal ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Tenga presente el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "ENV", written over the printed name.

ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO